



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 04 de Diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud otorgamiento de subsidio por fallecimiento, presentada por don **CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Solicitud s/n de fecha 13 de septiembre del 2022, el servidor CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY solicita otorgamiento de pago de subsidio por fallecimiento de su señora madre Natividad Vergaray Peche, anexando a su solicitud copia de su Documento de Identidad Nacional, copia autenticada de la Resolución Presidencial N° 142-89-CORLIB, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2999-2018-GRLL/GOB, Acta de Nacimiento del recurrente con la que demuestra el entroncamiento familiar y Acta de Defunción a nombre de doña Natividad Vergaray Peche;

Que, mediante Carta N° 001-2023-GRLL.GGR-GRA/SGCONT/CBV de fecha 21 de febrero del 2023, el solicitante remite Partida de Nacimiento en original y rectificadas en donde se señala que el nombre correcto de la madre es "MARIA NATIVIDAD VERGARAY PECHÉ", en atención a la Carta N° 125-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 13 de septiembre del 2022, a través de la cual se le observa que entre la Partida de Nacimiento y el Acta de Defunción presentadas como medios probatorios, **no existe similitud en los nombres y apellidos de la madre del servidor CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY;**

Que, a través de Carta N° 002-2023-CBV de fecha 06 de junio del 2023 el solicitante remite acta de defunción debidamente rectificadas, señalando en el reverso que el nombre correcto de la causante es **MARIA NATIVIDAD VERGARAY PECHÉ**, en atención a la Carta N° 000022-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02 de marzo del 2023, a través de la cual se le observa que entre la Partida de Nacimiento y el Acta de Defunción presentadas como medios probatorios, **no existe similitud en los nombres y apellidos de la madre del servidor CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY;**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el recurrente a su solicitud adjunta la Resolución Presidencial N° 142-89-CORLIB de fecha 05 de mayo de 1989, a través de la cual se resuelve en su primer artículo ***"NOMBRAR, a partir del 01 de Mayo de 1989, en la condición de empleados de carrera, con un período de prueba de 03 meses, a los ganadores del Concurso Interno de Méritos de Admisión a la Carrera Administrativa N° 002-89-CORLIB/CC, y a los que resulten elegibles en el orden de méritos correspondiente, en los Programas del Pliego 62: CORLIB, que a continuación se detalla:***

(...)

PROGRAMA 06: MICROREGION OTUZCO

-CESAR BAZAN VERGARAY, en el cargo de Técnico en Abastecimiento 1, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría STD, de la Unidad de Administración.

(...);

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 2999-2018-GRLL/GOB de fecha 28 de noviembre del 2018, se resuelve en su primer artículo ***"Declarar Procedente, la solicitud promovida por el señor Cesar Edilberto Bazán Vergaray, respecto del beneficio de reincorporación laboral en el cargo de Técnico Administrativo II, Categoría Remunerativa STD de la Gobernación Regional del Gobierno Regional La Libertad, ..."***, con lo que se demuestra que la condición laboral de la recurrente, se halla dentro de la carrera administrativa;

Que, en el segundo artículo de la citada Resolución Ejecutiva Regional se resuelve ***"El servidor mencionado en el artículo precedente, no tiene derecho al reintegro de remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro concepto o beneficio durante el tiempo transcurrido entre su cese y la fecha de la incorporación por reincorporación laboral por los días no laborados."***;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad ***"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"***, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por el recurrente los que responden a la verdad que afirma;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de ***"Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios"***, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta: ***"Así, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 945-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:***

2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

a) Subsidio por fallecimiento que contempla -a su vez- dos supuestos:

a.1. Subsidio por fallecimiento del servidor: se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica - por ejemplo - que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)

a.2. Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.

(...);

Que, asimismo el citado informe técnico del SERVIR, en su numeral 2.7 señala: "La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; ...

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012 SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)	S/1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019 EF)

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción la señora **MARIA NATIVIDAD VERGARAY PECHE**, madre del servidor público **CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY** (personal activo) a la fecha del deceso se registra el 03 de enero del 2009;

Que, es de verse que a la fecha del deceso de la madre del servidor **CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY**, este no se encontraba ejerciendo servicio a la entidad Gobierno Regional La Libertad, por lo tanto en atención al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2999-2018-GRLL/GOB de fecha 28 de noviembre del 2018, no corresponde se le otorgue el subsidio por fallecimiento solicitado;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, **gastos de luto**, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...). (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000077-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Subsidio por fallecimiento, presentada por el servidor **CESAR EDILBERTO BAZAN VERGARAY**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. -**NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

